



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

### RESOLUCIÓN N.º 226/AGIP/20

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020

**VISTO:** LOS DECRETOS NACIONALES N° 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), N° 325/PEN/2020 (BORA N° 34344), N° 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), N° 408/PEN/2020 (BORA N° 34365), N° 459/PEN/2020 (BORA N° 34377), N° 493/PEN/2020 (BORA N° 34388), N° 520/PEN/2020 (BORA N° 34399), N° 576/PEN/2020 (BORA N° 34415), N° 605/PEN/2020 (BORA N° 34428) Y N° 641/PEN/2020 (BORA N° 34439), EL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2020), LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS VINCULADOS CON LA DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LOS TRIBUTOS A SU CARGO Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES MATERIALES Y FORMALES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, LAS RESOLUCIONES N° 139/AGIP/2020 (BOCBA N° 5825), N° 151/AGIP/2020 (BOCBA N° 5838), N° 166/AGIP/2020 (BOCBA N° 5847), N° 177/AGIP/2020 (BOCBA N° 5857), N° 187/AGIP/2020 (BOCBA N° 5867), N° 195/AGIP/2020 (BOCBA N° 5878), N° 197/AGIP/2020 (BOCBA N° 5887), N° 202/AGIP/2020 (BOCBA N° 5896), N° 210/AGIP/2020 (BOCBA N° 5901), N° 217/AGIP/2020 (BOCBA N° 5915) Y N° 221/AGIP/2020 (BOCBA N° 5922), Y

### CONSIDERANDO:

Que a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que mediante Resoluciones N° 139/AGIP/2020, N° 151/AGIP/2020, N° 166/AGIP/2020, N° 177/AGIP/2020, N° 187/AGIP/2020, N° 195/AGIP/2020, N° 197/AGIP/2020, N° 202/AGIP/2020, N° 210/AGIP/2020, N° 217/AGIP/2020 y N° 221/AGIP/2020 se ha dispuesto que no se computan, respecto de los plazos procedimentales desarrollados ante esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, excepto aquellos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 de marzo y 7 de agosto del corriente año, a efectos de poner a resguardo a los contribuyentes y/o responsables así como a los funcionarios y empleados públicos;

Que asimismo, las citadas Resoluciones N° 202/AGIP/2020, N° 210/AGIP/2020, N° 217/AGIP/2020 y N° 221/AGIP/2020 determinaron el cómputo de los plazos, entre los días 23 de junio y 7 de agosto de 2020, respecto de los procedimientos tributarios vinculados con los contribuyentes concursados y/o fallidos en los términos de la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificatorias;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales N° 325/PEN/2020, N° 355/PEN/2020, N° 408/PEN/2020, N°



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

459/PEN/2020, N° 493/PEN/2020, N° 520/PEN/2020, N° 576/PEN/2020, N° 605/PEN/2020 y N° 641/PEN/2020, los cuatro últimos exclusivamente respecto de determinados conglomerados urbanos y sectores geográficos;

Que en consecuencia, resulta necesario establecer que el período comprendido entre los días 10 de agosto y 14 de agosto de 2020 no se compute respecto de los plazos fijados para los procedimientos vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de este Organismo Fiscal.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

### **“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:“**

Artículo 1°.- Establécese que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 10 de agosto y 14 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con los procedimientos tributarios relacionados con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos en los términos de la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- La presente Resolución regirá a partir del día 10 de agosto de 2020.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal, de Relaciones Institucionales, de Estadística y Censos, Legal y Técnica, de Planificación y Control y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese. **Ballotta**